

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00387/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 8 de marzo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“El día de hoy, 8 de marzo de 2010 llegó a mis manos un documento impreso que se llama ‘Yo soy Ecatepec’. Es la primera vez que lo veo y según lo que dice es la publicación número 5.

Por lo anterior me surge la duda, además de que me ayudarán para una tarea de la escuela, me gustaría saber:

- Periodicidad de la publicación
- Tiraje
- Costo/inversión” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00072/ECATEPEC/IP/A/2010.

II. Con fecha 30 de marzo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 3, 4, 7 fracción IV, Capítulo IV, 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo; que de acuerdo a los datos que solicito en su petición donde desea saber la periodicidad de la publicación "YO SOY ECATEPEC", tiraje y costo; en cuanto a la periodicidad lo puede encontrar en el Periódico Milenio, su publicación es quincenal, el tiraje es de 80,000 ejemplares aproximadamente y en cuanto al costo existe un contrato que es AD-CPS-RMEF 2010-06/2010 y tiene un monto de \$580,000.00 ya con IVA incluido y es para todo el 2010" **(sic)**

III. Con fecha 6 de abril de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00387/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“¿Qué tiene que ver el Periódico Milenio? No entiendo que tiene esto que ver con la periodicidad, me gustaría que me lo aclare por favor.

Y una aclaración más. De los 80 000 ejemplares distribuidos, ¿Esa cantidad es la que se distribuye de manera quincenal? o ¿Son 80 000 ejemplares para todo el 2010?

Que su respuesta no aclaró mi duda” **(sic)**

IV. El recurso **00387/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 8 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste y le convenga en los siguientes términos:

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV¶
COMISIONADO DEL INFOEM¶
PRESENTE¶
¶

Sirva la presente para enviar un cordial saludo² al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00072/ECATEPEC/IP/A/2010 y recurso de revisión número 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010 proveniente de la citada solicitud, lo siguiente:¶

La solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente:¶

"El día de hoy, 8 de marzo de 2010, llegó a mis manos un documento impreso que se llama "Yo soy Ecatepec", es la primera vez que lo veo, y según lo que dice es la publicación número 5.¶

Por lo anterior me surge la duda, además de que me ayudarán para una tarea de la escuela, me gustaría saber:¶

-Periodicidad de la publicación¶

-Tiraje¶

-Costo / inversión." (sic).¶

¶

Por lo que en el entendido de la solicitud, esta Unidad de Información se dio a la tarea de turnar a la Tesorería Municipal la petición a efecto de que esta diera su respuesta.¶

¶

Una vez localizada la información se hizo la entrega de la misma, informando que la periodicidad es quincenal, en el entendido que el tiraje es de 80,000 ejemplares aproximadamente dentro del periodo quincenal dependiendo del número de páginas, y en base al contrato que se realizó con el Periódico Milenio que es quien hace la impresión del material, se le dio el costo / inversión.¶

¶

Así mismo esta Unidad de Información, atendiendo el principio de máxima publicidad envía un correo electrónico al recurrente con copia para usted, dejando claro el total de tiraje quincenal y la razón de por qué se menciona dicho periódico¶

¶

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.¶

¶

Atentamente¶

Unidad de Información Ecatepec de Morelos¶

¶

¶

¶

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 8 de abril de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante un correo electrónico, de lo que destaca se turnó a la dirección electrónica proporcionada por **EL RECURRENTE**:

----- Mensaje reenviado -----

De: **Ayuntamiento de Ecatepec** <ecatepec@itaipem.org.mx>
Fecha: 8 de abril de 2010 14:59
Asunto: Respuesta de la Unidad de Información Ecatepec
Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo que aprovecho informar a usted, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 00072/ECATEPEC/IP/A/2010, se tiene un contrato para la impresión de este documento con el Periódico Milenio; así mismo son aproximadamente 80,000 ejemplares los impresos de forma quincenal dependiendo del número de páginas de estos. El monto por concepto costo inversión es de \$580,000.00 ya con IVA incluido y es para todo el 2010” **(sic)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y envió un alcance para aclarar las dudas de **EL RECURRENTE** y para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad que no comprende la vinculación de la publicación señalada en la solicitud con el Periódico Milenio, y si el tiraje es quincenal o para todo el año 2010.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** no sólo atiende el sentido original de la solicitud, sino que en un alcance aclara la vinculación señalada y precisa la periodicidad del tiraje.

Por último, deberá analizarse si procede o no la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar si la respuesta fue correcta y si el alcance fue necesario o no ante la posibilidad de un exceso en lo solicitado originalmente o *plus petitio*.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente realizar el cotejo entre la solicitud de información y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO** para definir si se satisface la primera o no.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud	Respuesta	Cumple o Incumple
1. Periodicidad de la publicación.	En cuanto a la periodicidad lo puede encontrar en el Periódico Milenio, su publicación es quincenal	✓ Cumple por lo que hace a la periodicidad.
2.-Tiraje	El tiraje es de 80,000 ejemplares Aproximadamente.	✓ Cumple por lo que hace al tiraje.
3. Costo/inversión.	En cuanto al costo existe un contrato que es AD-CPS-RMEF 2010-06/2010 y tiene un monto de \$580,000.00 ya con IVA incluido y es para todo el 2010.	✓ Cumple por lo que hace al costo e inversión.

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante llevó a cabo la revisión de la entrega de la información y del Informe Justificado que remitió **EL SUJETO OBLIGADO**, tanto al solicitante como a este Instituto respectivamente, y se encontró con que se hace la entrega de manera adecuada y completa toda vez que da respuesta punto por punto de lo requerido de origen.

Además, de la lectura de la respuesta en un entendimiento medio es explícito y comprensible que la publicación señalada en la solicitud aparece impresa en el Periódico Milenio, por lo que en estima de este Órgano Garante no hay necesidad de una aclaración que defina el sentido de la respuesta originaria.

De hecho, se considera que los agravios manifestados se configura un exceso en la solicitud original o *plus petitio*, misma que fue satisfecha por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en el Informe Justificado como en el alcance vía correo electrónico que turnó a **EL RECURRENTE** y a la Ponencia que proyectó la presente Resolución.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO satisface totalmente y en términos de la propia solicitud la información requerida.**

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C [REDACTED] [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO QUE PRESIDE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, AUSENTE EN SESIÓN. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**AUSENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	AUSENCIA JUSTIFICADA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00387/INFOEM/IP/RR/A/2010.